



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE SANCIONATORIO: EXP 019 DE 2011.
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN No.20256530000085
DE 31 DE MARZO DE 2025.

EL SUSCRITO JEFE (E) DEL ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

HACE SABER

Que la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, expidió **RESOLUCIÓN No.20256530000085 el 31 de marzo del 2025**, dentro del expediente sancionatorio **No.019 de 2011** "Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No.086 del 21 de julio de 2020 Expediente 019 de 2011 y se adoptan otras determinaciones", emitido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.675.453, no comparecieron a notificarse personalmente del mencionado acto administrativo, se fija el presente **EDICTO DE NOTIFICACIÓN** insertando la parte resolutiva de la resolución **No.20256530000085 del 31 de marzo de 2025** y fijándolo en un lugar visible de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en la ciudad de Cartagena – Bolívar y además, publicándolo en la página web de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

La Resolución No.20256530000085 de 31 de marzo del 2025, dispone en su parte resolutiva lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error involuntario de digitalización de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO GIL ORTEGA en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No.086 del 21 de julio de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

(...)

ARTICULO PRIMERO. – Levantar la medida preventiva de suspensión de la obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Levantar la medida de preventiva de decomiso de los 149 listones de madera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Ordenar al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942, en calidad de secuestro depositario, que haga entrega de estos al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.675.453, en calidad de propietario.



ARTICULO TERCERO. - Declarar a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, responsables del cargo formulado mediante el Auto No.0029 del 29 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Imponer al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942, sanción de Multa por valor de ONCE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$11.060. 908), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: *El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No.034- 175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio No.019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.*

ARTICULO QUINTO. - Imponer al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.675.453, pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.121.815), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: *El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No.034- 175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio No.019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.*

ARTICULO SEXTO. - Advertir a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, que se abstengan de realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, actividades no permitidas o aprovechamiento de recurso alguno sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO. - Designar al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante directamente o a través de apoderado la notificación del contenido de la presente Resolución a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.675.453, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la Resolución No.086 del 21 de julio de 2020, no son objeto de modificación alguna en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del presente acto administrativo a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.675.453, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 31 días del mes de marzo de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe - DTCA
ORIGINAL FIRMADO

Se fija el presente EDICTO el día 09/12/2025 en un lugar público visible en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, por el término de diez (10) días calendario.

Querubín Rodríguez Pinilla

QUERUBIN RODRIGUEZ PINILLA

Encargado de funciones de jefe del Área Protegida
Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Se desfija el presente EDICTO el día 22/12/2025

Elaboró: Sonia Cañate Vargas/Técnico PNN CRSB
Revisó: Patricia Caparroso/Abogado DCTA

Página | 3